

**Segundo informe especial de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina al Consejo de Seguridad: la situación alimentaria en Palestina**

[*Texto original en inglés*]  
14 de abril de 1948

La Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, actuando en virtud del párrafo 14, sección B de la parte I de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, relativa al futuro Gobierno de Palestina, presenta a continuación al Consejo de Seguridad un informe especial sobre la situación alimentaria en Palestina.

**Informe especial sobre la situación alimentaria en Palestina**

1. La Comisión señala encarecidamente a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que es inminente en Palestina una grave escasez de alimentos, con la amenaza de que se cree una situación de hambre generalizada. No se han tomado las medidas que oportunamente hubieran podido adoptarse para hacer los pedidos de alimentos esenciales y disponer su transporte al país.

2. Esta situación es el resultado, por una parte, de la decisión tomada por la Potencia Mandataria de suministrar únicamente la cantidad de productos alimenticios necesarios para satisfacer las necesidades del consumo normal hasta el 15 de mayo, y, por otra parte, de que la Comisión no dispone de medio alguno que le permita financiar la compra de productos alimenticios.

3. La interrupción del suministro de alimentos a que da lugar esta situación sólo puede remediarse ahora adoptando medidas de urgencia, que permitan encaminar hacia Palestina cereales adquiridos ya y en trámite de expedición a otras regiones.

4. No sólo debe esperarse que cesen las importaciones de productos alimenticios, sino también que el 15 de mayo cesen de regir las disposiciones actualmente en vigor relativas al almacenamiento y distribución de dichos productos en el interior del país.

5. En las páginas que siguen del presente informe, se explica de qué manera se ha llegado a esta situación y se exponen las medidas que la Comisión ha adoptado desde principios de febrero para encontrar una solución.

6. Palestina depende de las importaciones por lo que hace a una gran parte sus abastecimientos esenciales. Si cesa la importación, aunque sea por poco tiempo, se extenderá por todo el país el peligro del hambre generalizada. La suspensión de las importaciones privaría a Palestina de la mitad de su consumo actual en cereales, de todo el azúcar que consume, de más de la mitad de su consumo en aceites y materias grasas y demás de la mitad de su consumo en carne. Las ofertas de estos productos en el mercado mundial son inferiores a las demandas y, en consecuencia, resulta difícil obtenerlos sobre todo en un plazo breve. Los cereales, así como los aceites y materias grasas, están sometidos a una distribución que efectúa el Consejo Internacional para la Alimentación. Las asignaciones de esos productos para Palestina las obtiene actualmente la Potencia Mandataria, como parte de las asignaciones para la zona británica del Oriente Medio. Muchos de es-

tos productos, entre ellos los cereales, el azúcar y los productos lácteos, han sido comprados en grandes cantidades por el Ministerio de Subsistencias para la Administración de Palestina, y los fondos para esas compras los adelantó el erario palestino.

7. El 14 de enero de 1948, la Comisión para Palestina fué informada por el representante de la Potencia Mandataria de la intención de ésta de poner fin a su Mandato el 15 de mayo y de mantener, sin compartirla, su autoridad en Palestina hasta esa misma fecha. Como el abastecimiento alimentario de Palestina proviene en muchos casos de países lejanos, la situación alimentaria en las semanas que sigan inmediatamente al 15 de mayo dependerá por entero de la adquisición y transporte de dichos productos que se disponga con la mayor rapidez posible. En consecuencia, al iniciar sus trabajos, la Comisión consideró, como es natural, que entre las funciones administrativas normales que la Potencia Mandataria ejercería hasta el 15 de mayo figuraría la ejecución del programa actual de compras y el transporte de los alimentos precisos para asegurar una corriente continua de importaciones alimentarias.

8. El 4 de febrero de 1948, en respuesta a una pregunta que se le hizo el 19 de enero, la Potencia Mandataria informó a la Comisión de lo siguiente:

“a) El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido continuará su función de garantizar, adquirir y transportar los productos alimenticios y los abonos que necesita Palestina hasta la fecha de terminación del Mandato.

“b) El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido no aceptará responsabilidad directa en lo que se refiere a garantizar, adquirir y transportar los productos que puedan necesitarse después de esa fecha.

“c) Dentro de los límites que establecen estas decisiones, el Gobierno de Su Majestad desea vivamente ofrecer toda la ayuda posible para lograr que se mantenga la continuidad del abastecimiento de Palestina en materia de alimentos, y cree que a la Comisión, para evaluar la situación actual de los suministros y adoptar las disposiciones oportunas para encargarse del abastecimiento de Palestina, puede convenirle enviar un representante al Reino Unido para ponerse de acuerdo con el Ministro de Subsistencias y obtener todas las informaciones necesarias de los diversos servicios del Ministerio.”

9. Así, pues, la Comisión se ha encontrado ante una situación grave. De admitir la tesis de la Potencia Mandataria, le sería forzoso tomar disposiciones antes de que expirase el Mandato para lograr el aprovisionamiento de Palestina para el período inmediatamente posterior al 15 de mayo. Sin embargo, en la época en que habría que adoptar estas disposiciones (es decir, antes de que ella asuma la autoridad en Palestina) la Comisión tendrá fondos de los que pueda disponer para ese fin. Por tanto, verosíblemente habrá una interrupción en la corriente de importación de productos alimenticios a Palestina. Como las existencias de alimentos en Palestina son muy limitadas, esto ocasionaría una grave penuria de alimentos poco después de que termine el Mandato. La Potencia Mandataria ha hecho saber, en efecto, a la Comisión que, de no adoptarse mucho antes del 15 de mayo las medidas necesarias que aseguraran un

aprovisionamiento regular, las existencias de cereales panificables en Palestina quedaría completamente agotadas a fines de mayo. La Comisión ha tratado constantemente de lograr que el Gobierno del Reino Unido comparta su propio criterio de que entre las responsabilidades que incumben a la Potencia Mandataria figura la de adoptar hasta el 15 de mayo todas las disposiciones normales para asegurar la expedición ininterrumpida de estos productos alimenticios esenciales.

10. El 14 de febrero, deseosa de poner remedio a tan grave situación, la Comisión, por conducto de su consejero económico principal y de su experto en materia de alimentos, entabló conversaciones en Londres con el Ministerio británico de Subsistencias. Posteriormente, la Comisión, en cartas de fecha 5 y 11 de marzo de 1948, ha propuesto que la Potencia Mandataria compre, con mucha anterioridad al 15 de mayo, una cantidad suficiente de cereales panificables para completar las asignaciones del Consejo Internacional para la Alimentación hasta el 30 de junio, así como 5.000.000 de toneladas de azúcar; todos estos suministros deberían pagarse en la forma acostumbrada con cargo a los ingresos de la Administración de Palestina. La Potencia Mandataria ha contestado que, si bien estaba dispuesta a adoptar todas las disposiciones necesarias para la adquisición y el transporte de estos suministros en nombre de la Comisión, no aceptaría la responsabilidad de financiar estas operaciones con cargo a los ingresos de Palestina. La Potencia Mandataria manifestó que el método habitualmente empleado para financiar dichos suministros con cargos a los ingresos corrientes no era ya factible porque los haberes excedentes del erario habían quedado agotados y las cuentas del Gobierno de Palestina se hallaban ya en déficit. Pero la Comisión hizo saber en forma categórica a la Potencia Mandataria que, a su juicio, los fondos de que dispone la Administración de Palestina hubieran sido suficientes para financiar el aprovisionamiento de alimentos esenciales de no haber sido utilizados para ciertos gastos extraordinarios, que la Potencia Mandataria, conforme a la resolución de la Asamblea, no hubiera debido efectuar sin consultar con la Comisión<sup>1</sup>.

11. En vista de esta situación, la Comisión propuso seguidamente que el Gobierno del Reino Unido adquiriese las cantidades de cereales panificables y de azúcar ya convenidos anteriormente, recibiendo de la Comisión una garantía de reembolso a cargo de los ingresos de Palestina en el plazo más breve posible después del 15 de mayo. La Comisión reconoció explícitamente que todos los alimentos adquiridos en esta forma para atender a las necesidades de Palestina después del 15 de mayo se pagarían con cargo los ingresos de Palestina de que dispondrá la Comisión con posterioridad a dicha fecha. Como otra solución, la Comisión propuso que, el reembolso del costo de los suministros proporcionados por el Gobierno del Reino Unido fuese garantizado bien por los ingre-

sos corrientes o bien por los ingresos extraordinarios del Instituto de Emisión de Palestina<sup>2</sup>.

12. La Comisión recibió la respuesta a estas proposiciones en una carta de fecha 5 de abril de 1948. La Potencia Mandataria manifestó nuevamente su actitud a saber: si bien está dispuesta a encargarse de las compras y de los envíos a título de intermediaria, estima que es imposible para el Gobierno de Palestina adelantar fondos para la compra de productos alimenticios. Además, el Gobierno del Reino Unido no está dispuesto a adelantar los fondos necesarios para la compra de esos abastecimientos, ni a aceptar la propuesta formulada por la Comisión de dar en garantía una parte de los futuros ingresos de Palestina. En lo que se refiere a la otra solución sugerida por la Comisión, la Potencia Mandataria respondió en los siguientes términos: "El Gobierno de Su Majestad estima que la utilización de los fondos del Instituto de Emisión de Palestina es cuestión sobre la cual conviene conocer la opinión de la autoridad que sustituirá al Instituto. Conforme al Plan de Partición de la Asamblea General, esta autoridad debe ser la Junta Económica Mixta; hasta la instauración de la futura autoridad, la cuestión de la utilización de estos fondos debe quedar en suspenso". La Comisión no comparte la opinión expresada por la Potencia Mandataria, pues, la resolución de la Asamblea (párrafo 13, sección B de la parte I) establece claramente que, durante el período de transición que siga a la cesación del Mandato, Palestina en la Junta Económica Mixta ha de actuar bajo la dirección de la Comisión.

13. La Potencia Mandataria ha sugerido también, en la carta del 5 de abril, que "la Comisión podría considerar oportuno el dirigirse al Secretario General con el fin de obtener que se proporcionen fondos para este efecto. El Gobierno de Su Majestad entiende que el Secretario General está facultado para hacer, a su arbitrio, anticipos hasta la suma de 2.000.000 de dólares y por mayores sumas con el asentimiento de la Comisión Consultiva, con cargo al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas para atender a gastos urgentes para la rehabilitación económica. El Gobierno de Su Majestad estima que el financiamiento de la compra de los abastecimientos que necesita urgentemente Palestina puede considerarse comprendido en esta definición".

14. La Comisión ha sabido, sin embargo, que la suma que se requiere —que no sería menos de 4.000.000 de dólares— excede en mucho el total de

<sup>1</sup> Los excedentes del Tesoro, que son uno de los bienes de la Administración Palestina que se mencionan concretamente en el párrafo 2 de la sección E de la parte I de la resolución de la Asamblea, se elevaban a 5.500.000 libras palestinas a fin de diciembre de 1947.

<sup>2</sup> La cobertura de la moneda palestina está constituida por una suma equivalente de valores y divisas británicas, que tiene en Londres el Instituto de Emisión de Palestina. Al 31 de marzo de 1947, los haberes del Instituto de Emisión se elevaban a un total de 51.400.000 libras esterlinas (estos fondos se encuentran actualmente bloqueados en virtud de un decreto de Hacienda de fecha 22 de febrero de 1948). De este total, 46.900.000 libras esterlinas representan la cobertura estatutaria integrada de los billetes en circulación en Palestina, y 4.500.000 libras esterlinas representan los haberes excedentes. Estos haberes excedentes constituyen una amplia garantía contra los riesgos de depreciación de los haberes estatutarios, si se considera que estos últimos están formados por dinero efectivo o valores de toda confianza. Este margen puede reducirse considerablemente sin riesgo alguno. Cabe recordar que en sus primeros años de existencia, el Instituto de Emisión de Palestina operó con un margen proporcional de haberes excedentes mucho menor. En el último ejercicio financiero completo cuyo balance se conoce, es decir, el de 1946-47, el rendimiento neto del Instituto de Emisión se elevó a 1.200.000 libras esterlinas. Digitized by Dag Hammarskjöld Library

los créditos de que el Secretario General dispone actualmente en virtud de la autorización a que se refiere la Potencia Mandataria. Aun suponiendo que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto aprobara que se dispusiera de esta suma con cargo al Fondo de Operaciones, lo cierto es que el retirar esa suma en este momento sometería a dicho Fondo a una presión excesiva, pues no fué concebido para atender a los gastos que ocasionen operaciones de tal magnitud, además de los ya autorizados por la resolución 14 (I) de la Asamblea General relativa al Fondo de Operaciones.

15. La única medida positiva adoptada por la Potencia Mandataria para garantizar el abastecimiento inmediatamente después de la expiración del mandato ha sido extender la concesión de las licencias de exportación a los comerciantes privados para incluir en ellas los productos que hasta ahora se obtenían mediante compras efectuadas por el Gobierno. Si bien esta medida puede contribuir en cierta medida a facilitar el aprovisionamiento, es poco probable que los comerciantes privados puedan, en las semanas que sigan inmediatamente a la expiración del Mandato, satisfacer las necesidades de Palestina en un plazo tan breve. Dadas las condiciones que imperan actualmente en el mundo, los comerciantes privados tropezarán con dificultades innumerables para obtener los productos que en el curso de los últimos años, compraba casi exclusivamente el gobierno. Estas dificultades han aumentado debido a que la Potencia Mandataria, por decreto del Ministerio de Hacienda británico de fecha 22 de febrero de 1948, ha bloqueado los saldos en libras esterlinas de Palestina en Londres y ha excluido a Palestina de la zona de la libra esterlina.

16. Estas conversaciones llevaron muchísimo tiempo y en la actualidad el problema ha llegado a ser muy urgente. En su carta del 5 de abril, la Potencia Mandataria manifiesta: "Esta cuestión tiene ahora un carácter de gran urgencia, pues, si se quiere evitar que se interrumpa la continuidad del aprovisionamiento de Palestina, es esencial que se dispongan los embarques dentro de la próxima semana o de los próximos diez días. De no hacerse así el Gobierno de Su Majestad entiende que el 15 de mayo las existencias de cereales no bastarán para el consumo de más de dos semanas, salvo en la medida en que las importaciones privadas puedan atender a las necesidades, punto sobre el cual conviene obtener más amplia información del Gobierno de Palestina."

17. Es ya completamente evidente que la Comisión no podrá obtener el concurso de la Potencia Mandataria para el financiamiento de las compras de productos alimenticios, pero puede contar con la colaboración de la Potencia Mandataria, a título de intermediaria, para la adquisición de dichos productos.

18. La Comisión está informada de que en la actualidad se están llevando a cabo negociaciones entre representantes de la Agencia Judía en Palestina y los señores Steel Brothers, razón social británica que hasta ahora ha actuado como agente para la adquisición y distribución de alimentos en Palestina en nombre de la Administración de Palestina. Estas negociaciones tienen por objeto la conclusión de un acuerdo en virtud del cual los señores Steel Brothers y la Agencia Judía compartirán la responsabilidad del financiamiento ini-

cial de las importaciones de productos esenciales a Palestina. Si se logra en pocos días concertar un acuerdo de este tipo, se habrá obviado parcialmente el peligro de una crisis alimentaria. Es casi seguro que semejante acuerdo respondería a las exigencias del Gobierno del Reino Unido con respecto al financiamiento del aprovisionamiento y que, en estas condiciones, dicho gobierno estaría dispuesto a continuar proporcionando tal aprovisionamiento durante un cierto tiempo. Sin embargo, dicho acuerdo no prevé el suministro de alimentos para toda la población de Palestina. Se le debe considerar, en realidad, como un medio de satisfacer las necesidades de la población judía. Por este motivo, la Comisión se cree obligada a hacer observar que esta solución del problema no es enteramente satisfactoria. En la situación actual, hay obstáculos considerables que impiden la conclusión de un acuerdo análogo para satisfacer las necesidades de la población árabe.

19. En el momento de redactar el presente informe, la Comisión no ha recibido confirmación de la conclusión del acuerdo propuesto. En caso de que no llegue a concertarse dentro de pocos días, se producirá una situación desesperada para los judíos de Palestina y será preciso recurrir a medidas excepcionales. La situación será la misma, aunque en un grado de menor gravedad para la población árabe de Palestina. Por estas razones, la Comisión se ve obligada a exponer este problema a la atención del Consejo de Seguridad, pues la existencia de una situación de hambre generalizada en Palestina no hará sino agravar la situación ya muy seria que existe ya desde el punto de vista de la seguridad.

20. Para atender las necesidades inmediatas será preciso expedir urgentemente por lo menos 25.000 toneladas de harina de trigo o su equivalente, y aun con esta cantidad sólo será posible mantener, a partir del 15 de mayo, el actual nivel de consumo y no tocar durante algunas semanas las existencias mínimas existentes. Estos suministros de emergencia permitirán, sin embargo, un breve respiro, durante el cual será posible adoptar disposiciones de carácter más permanente para abastecer lo mismo a la población judía que a la árabe de Palestina.

21. Conviene subrayar que estas expediciones de urgencia son necesarias para impedir que a fines de mayo se produzca en Palestina una situación de hambre generalizada y que en nada contribuirán a atenuar la grave penuria de otros productos, como, por ejemplo, carne, aceite, materias grasas, azúcar y arroz. Es preciso, pues, adoptar urgentemente medidas para suministrar todos estos productos a Palestina durante los próximos meses y la Comisión continúa estudiando todos los medios de acción que están a su alcance. Es igualmente esencial que continúen funcionando sin interrupción los servicios que aseguran la recepción, el almacenamiento y la distribución de los productos alimenticios importados en Palestina y que en la actualidad corren el peligro de quedar desorganizados.

(Firmado) Karel LISICKY (Checoslovaquia)

Presidente

Raúl Díez DE MEDINA (Bolivia)

Vicepresidente

Per FEDERSPIEL (Dinamarca)

Eduardo MORGAN (Panamá)

Vicente J. FRANCISCO (Filipinas)